



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de diciembre de 2023
(OR. en)

16514/23
PV CONS 67
COMPET 1243
IND 677
MI 1101
RECH 547
ESPACE 92

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

(Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio))

7 y 8 de diciembre de 2023

SESIÓN DEL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 16211/23.

MERCADO INTERIOR E INDUSTRIA

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- 2. Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la industria de cero emisiones netas)**  16056/23 + ADD 1-4
Orientación general

El Consejo alcanza la orientación general que figura en el documento de referencia. Se adjuntan a la presente acta del Consejo unas declaraciones de Austria, Alemania e Italia y una declaración conjunta de Bulgaria, Croacia, Chequia, Hungría, Francia, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia.

- 3. Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso**  16052/23
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la base de preguntas que figuran en el documento mencionado *supra*.

4. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos 16213/23

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» que se enumeran en el documento mencionado *supra*, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Varios

5. a) **Propuestas legislativas en curso** 
(deliberación pública de conformidad con el artículo 16,
apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)
- i) **Reglamento sobre las Materias Primas Fundamentales** 7568/23 + ADD 1
- ii) **Reglamento sobre servicios de alquiler de alojamientos de corta duración** 14741/22
- iii) **Reglamento por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE** 7854/22 + ADD 1
- iv) **Revisión del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas** 16258/22
- v) **Revisión de la legislación de la UE sobre la protección de los dibujos y modelos**
- a) **Directiva sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos (versión refundida)** 15400/22 + ADD 1
- b) **Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios** 15390/22 + ADD 1
- vi) **Otros expedientes legislativos**
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- b) **Comunicación «Mejora del Espacio Administrativo Europeo»**  15313/23
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- c) **Ejecución de la pasarela digital única**  16038/23
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- d) **Preparación para la aplicación del Reglamento de Servicios Digitales** [2] 16171/23
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- e) **Reducing administrative burdens for companies in unprecedented times [Reducir las cargas administrativas para las empresas en tiempos sin precedentes]** [2] 15612/23
Información de la delegación danesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación danesa.

- f) **Iniciativa conjunta sobre la reducción de la burocracia** [2] 16236/23
Información de las delegaciones alemana y francesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones alemana y francesa.

- g) **Entry into operation of the Unified Patent Court [Entrada en funcionamiento del Tribunal Unificado de Patentes]** [2] 15774/2/23 REV 2
Información de las delegaciones alemana, austriaca, belga, búlgara, danesa, eslovena, estonia, finlandesa, francesa, italiana, letona, lituana, luxemburguesa, maltesa, portuguesa y sueca

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones alemana, austriaca, belga, búlgara, danesa, eslovena, estonia, finlandesa, francesa, italiana, letona, lituana, luxemburguesa, maltesa, portuguesa y sueca.

- h) **2023 Report of the SME Envoy Network to the Competitiveness Council [Informe de 2023 de la red de representantes para las pymes al Consejo de Competitividad]** 15791/23
Presentación de la Comisión

- i) **Programa de trabajo de la Presidencia entrante**
Información de la delegación belga

Actividades no legislativas

INVESTIGACIÓN

6. **Conclusiones sobre la influencia de la investigación y la innovación en la elaboración de políticas** [2] 15118/23 + ADD 1
Adopción

El Consejo adopta el texto de las Conclusiones que figura en el documento mencionado *supra*. Se adjunta a la presente acta una declaración de Hungría.

7. **Recomendación del Consejo sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa** [C][2] 15391/23
(*) + ADD 1-2
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 182, apartado 5, y artículo 292, frases primera y segunda, del TFUE)
Acuerdo político

El Consejo alcanza la orientación general que figura en el documento de referencia. Se adjunta a la presente acta una declaración de Hungría.

8. **Valorización de la investigación como herramienta para la resiliencia y la recuperación económica e industrial** [2] 15116/23
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la base de preguntas que figuran en el documento mencionado *supra*.

ESPACIO

9. **Conclusiones sobre la gestión del tráfico espacial: estado de los trabajos** [2] 15231/23
Adopción

El Consejo adopta el texto de las Conclusiones que figura en el documento mencionado *supra*.

10. **La futura política espacial de la UE en un mundo cambiante** 15405/23
Cambio de impresiones

Varios

Investigación

11. a) **Propuestas legislativas en curso**
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

Decisión por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/1324 en lo que respecta a la continuación de la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) en el marco de Horizonte Europa
Información de la Presidencia

 11198/23
11206/23 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- b) **Actos y actividades durante la Presidencia española**
Información de la Presidencia

 15578/1/23 REV 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- c) **Seguimiento del EEI 2023: revisión de 18 meses de la aplicación de los criterios de actuación del EEI («informe a escala de la UE»)**
Información de la Comisión

 15685/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- d) **Avances en las reformas y acciones de evaluación de la investigación**
Información de la Comisión

 15690/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- e) **Materiales avanzados para el liderazgo industrial**
Información de la Comisión

 15691/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- f) **Programa de trabajo de la Presidencia entrante**
Información de la delegación belga

Espacio

- g) **Actos y actividades durante la Presidencia española**
Información de la Presidencia

 15617/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- h) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de la delegación belga

-
-  Primera lectura
-  Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
-  Punto basado en una propuesta de la Comisión
- (*) Punto sobre el que puede solicitarse votación
-

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 16211/23**Ad punto «B»
n.º 2:**

Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la industria de cero emisiones netas)

Orientación general

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria considera que el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas constituye un hito fundamental para la aceleración de la transición ecológica, el refuerzo de la competitividad y la consecución del objetivo europeo común de neutralidad climática. Apoyamos el objetivo de la presente propuesta de Reglamento, que consiste en acelerar el desarrollo y la expansión de la capacidad de fabricación, en particular en lo relativo a las energías renovables en la UE.

Austria no puede ni podrá apoyar una transformación que, sin embargo, se basa en la tecnología nuclear y que, además, la sigue fomentando y la toma como referencia de la tecnología del futuro. La tecnología nuclear no es sostenible, rentable ni segura. Por lo tanto, Austria lamenta profundamente que la tecnología nuclear haya sido incluida y goce de un estatuto equivalente en el proyecto de orientación general relativa al Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas (artículos 3 *bis* y 3 *ter*) y espera que esto cambie en las negociaciones con el Parlamento.

Por lo que se refiere al capítulo III sobre la capacidad de inyección de CO₂, Austria señala que actualmente está en vigor una prohibición a escala nacional en materia de almacenamiento de CO₂ (Ley federal sobre la prohibición de almacenamiento geológico de dióxido de carbono), que está siendo objeto de evaluación. En este contexto, debe considerarse adecuadamente la no aplicación de la Directiva 2009/31/CE en Austria. En cualquier caso, el ámbito de aplicación de las disposiciones y los objetivos que figuran en el capítulo III no debe generar una situación de desventaja competitiva para las empresas de aquellos Estados miembros en los que la legislación nacional en vigor prohíba el almacenamiento de CO₂. Asimismo, estamos a favor de una ampliación regional al EEE de la elegibilidad en lo que se refiere a la obligación de almacenamiento de CO₂».

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«Los retos a los que se enfrenta actualmente el sector industrial de la UE muestran la importancia de una actuación europea conjunta a fin de reforzar la competitividad de nuestra industria.

En este contexto, resulta fundamental que antes de que termine la legislatura europea en curso el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas se convierta en un instrumento eficiente y eficaz para la fabricación de tecnologías transformadoras en la UE. Así se envían las señales adecuadas para que se invierta en la transición ecológica, el refuerzo de la competitividad y la neutralidad climática de la Unión Europea.

Por lo tanto, Alemania está a favor de otorgar el mandato de negociación con el Parlamento Europeo sobre la base del texto transaccional actual y ha demostrado su capacidad y voluntad para propiciar acuerdos a distintos niveles.

Más allá de las cuestiones de fondo que se debaten hoy, Alemania también considera que sigue siendo necesaria una mejora en el contexto de las próximas negociaciones con el Parlamento:

- En la definición de tecnologías de cero emisiones netas y tecnologías estratégicas de cero emisiones netas (artículos 3 *bis* y 3 *ter*), el factor esencial para nosotros es que las tecnologías sirvan directamente a la transición ecológica, y no consideramos que las tecnologías nucleares que se citan en el texto lo hagan.

En este contexto, el Gobierno Federal considera fundamentales las aclaraciones que figuran en el artículo 3 *ter*, apartados 2 y 3, conforme los mecanismos de financiación de la UE existentes y la soberanía energética de los Estados miembros se mantienen inalterados. Del mismo modo, Alemania acoge con satisfacción el hecho de que la mayor precisión en la redacción del artículo 10, apartado 5, también preserve la soberanía energética de los Estados miembros en el contexto de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

- En opinión del Gobierno Federal, el aumento de las capacidades de fabricación de las tecnologías mencionadas en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas también debería basarse en un proceso de fabricación climáticamente neutro en el caso de los productos de etapas anteriores. Por lo tanto, Alemania pide la inclusión de los procesos industriales transformadores en el ámbito de aplicación de las tecnologías de cero emisiones netas [artículo 3, apartado 1, letra a *sexies*]). En nuestra opinión, la propuesta de ampliación del ámbito de aplicación también es conforme con el artículo 114 del TFUE.
- Desde el punto de vista de la política industrial y de la seguridad económica, la aplicación de criterios cualitativos en general puede constituir un factor fundamental para lograr la resiliencia y la sostenibilidad de la economía. Sin embargo, debemos asegurarnos de que la expansión de las energías renovables no se encarezca ni se ralentice, y que no se generen cargas administrativas.
- A juicio del Gobierno Federal, el umbral de las diferencias de costes (artículo 19, apartado 6) que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras pueden considerar desproporcionadas sigue siendo demasiado elevado. Alemania solicita que se reduzca de manera significativa.

En el artículo 20, habríamos optado por un enfoque voluntario. Además, los valores más bajos posibles del umbral de las diferencias de costes (artículo 20, apartado 3) y de volúmenes subastados (artículo 20, apartado 4) constituyen factores fundamentales para la toma de decisiones en las negociaciones futuras. Nos oponemos a cualquier nuevo aumento de los valores indicados en la orientación general.

- En opinión del Gobierno Federal, también es necesario modificar el capítulo V “Mejorar las capacidades para crear empleo de calidad”. La revisión abstracta de los programas de aprendizaje (artículo 24) no debe generar más burocracia. Debe garantizarse que el reconocimiento siga llevándose a cabo sobre la base de una evaluación caso por caso. Asimismo, el Gobierno Federal se muestra crítico con el desarrollo de los perfiles profesionales europeos (con arreglo al artículo 25, apartado 5), en referencia a los límites impuestos por los artículos 166 y 165 del TFUE.
- El Gobierno Federal sigue considerando que el ámbito de aplicación de las obligaciones de información (con arreglo al artículo 31) es demasiado amplio, genera una burocracia adicional y, en consecuencia, también socava la aceleración que pretende lograr el Reglamento. Por lo tanto, el Gobierno Federal mantiene su posición de que las obligaciones de información no deben conllevar una carga adicional para los Estados miembros o para la economía.

En vista de las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo, confiamos en que estos aspectos sean analizados cuidadosamente y contribuyan a dichas negociaciones».

DECLARACIÓN DE ITALIA

«Italia acoge con satisfacción la propuesta de Reglamento, que interviene en algunos resortes clave para crear un clima favorable a las inversiones en los sectores estratégicos con el objetivo de conformar una base industrial sólida para las tecnologías de cero emisiones netas.

Italia participará de manera coherente y responsable en las próximas fases de negociación con el Parlamento Europeo (con la esperanza de una rápida adopción del Reglamento), y, a tal efecto, desea subrayar los aspectos que considera prioritarios para conseguir un texto definitivo que satisfaga plenamente las exigencias de la transición ecológica y de la sostenibilidad de la industria:

I. Ayuda financiera

La transición ecológica y digital requiere fondos específicos que no pueden ser solo nacionales. A este respecto, Italia propone introducir una referencia explícita a la nueva Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, a fin de manifestar claramente el firme apoyo europeo también desde el punto de vista financiero.

II. Ámbito de aplicación

Italia apoya una amplia inclusión de las tecnologías de cero emisiones netas, de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica. Cabe destacar los puntos siguientes:

– Debe haber una definición inclusiva de los combustibles sostenibles.

Por tanto, Italia propone que se amplíe la lista de las tecnologías de cero emisiones netas para incluir los biocarburantes, también aquellos empleados en el sector del transporte, por ser una fuente energética que ofrece un elevado ahorro de emisiones y puede contribuir considerablemente a la consecución de los objetivos de descarbonización.

– Italia propone hacer referencia a la categoría de “tecnologías de red”, en lugar de “tecnologías de la red eléctrica”, con el fin de ampliar el ámbito de aplicación e incluir también las tecnologías destinadas a las redes de gas y las tecnologías conexas.

– Italia considera que se debe garantizar que en el Reglamento se incluyan también las actividades de integración de las tecnologías de cero emisiones netas incorporadas en productos complejos (por ejemplo, los buques).

– Italia apoya la inclusión de las tecnologías y los procesos industriales transformadores, así como la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento para incluir su implantación e instalación en emplazamientos existentes y emplazamientos nuevos de bajas emisiones, dado que desempeñan un papel importante en la transición de las industrias de gran consumo de energía.

– Italia desea que se restablezca la categoría de las tecnologías de fabricación avanzadas para la circularidad y la transformación de materiales, y, con vistas a incluir también la posibilidad, a escala industrial, de trabajar directamente con los residuos, propone ampliar la definición para incorporar de manera explícita el reciclado químico.

III. Capacidad de inyección de CO₂

Italia acoge con satisfacción que se preste una atención especial a esta tecnología tan importante, reconociendo así su potencial como motor de la descarbonización, y considera razonable que el cumplimiento del objetivo se garantice mediante la imposición de una obligación a los productores de petróleo y de gas, tal como se ha formulado hasta ahora en el texto.

No obstante, Italia considera oportuno establecer una excepción respecto al plazo para alcanzar los objetivos anuales de capacidad de inyección por causas de fuerza mayor.

Además, Italia ha señalado que la consecución del objetivo de capacidad de inyección en la UE debería reconocerse sistemáticamente mediante disposiciones adecuadas en lo que respecta a los proyectos de captura y almacenamiento de carbono (CAC) desarrollados en el marco de una empresa en participación en la que tomen parte entidades licenciatarias y no licenciatarias. Para alcanzar su contribución individual al objetivo de 50 millones de toneladas de capacidad de inyección de CO₂ en toda la UE, se considera adecuado establecer que las empresas sujetas a contribución puedan contabilizar la capacidad de inyección correspondiente al porcentaje de otra entidad que participe en un proyecto de almacenamiento (y no esté obligada a contribuir individualmente).

Por último, en el Reglamento se hace referencia a “emplazamientos de producción que hayan sido clausurados o estén en vías de serlo”, aunque sería más apropiado hablar de emplazamientos “agotados o en proceso de agotamiento”. De hecho, la clausura de un emplazamiento implica la retirada de las instalaciones existentes, mientras que, en el caso de la reconversión de los emplazamientos para el almacenamiento de CO₂, es posible adaptar y, por tanto, utilizar determinadas instalaciones.

IV. Acceso a los mercados

En lo que se refiere al capítulo de “Acceso a los mercados”, Italia apoya el objetivo general de orientar recursos públicos hacia las adquisiciones “Hecho en Europa”, respaldado por disposiciones relativas a los procedimientos de contratación pública y las subastas para las energías renovables que contemplan, además de los criterios relativos al precio, mecanismos de recompensa mediante la introducción de criterios de resiliencia y sostenibilidad.

Sin embargo, Italia considera que el capítulo, tal y como está formulado, resulta complejo y difícil de aplicar.

En concreto, en lo que se refiere a las subastas para las energías renovables, Italia propone que se adopte, respecto de la cláusula de salvaguardia que permite al Estado miembro considerar la oferta desproporcionada, una gradación en sentido opuesto, con valores más bajos al principio que podrían incrementarse posteriormente.

En efecto, en una primera fase, a la espera de la creación de una industria europea y su posterior refuerzo, la cláusula debería ser baja (fijándola, por ejemplo, en el 5 %), con el fin de evitar aumentos excesivos del precio de las energías renovables, y solo en un momento posterior, cuando la industria europea hubiera podido desarrollarse, se podría incentivar a esta industria con una cláusula más elevada (por ejemplo, del 15 %).

DECLARACIÓN CONJUNTA DE BULGARIA, CROACIA, CHEQUIA, HUNGRÍA, FRANCIA, POLONIA, RUMANÍA, ESLOVAQUIA Y ESLOVENIA

«Bulgaria, Croacia, Chequia, Hungría, Francia, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia recuerdan la importancia del principio de neutralidad tecnológica y el derecho soberano de los Estados miembros a determinar su combinación energética. A este respecto, insisten en la necesidad de respetar debidamente y tener plenamente en cuenta estos principios y derechos en las políticas europeas. Reiterando que las tecnologías nucleares forman parte integrante de la estrategia europea de transición energética, acogen con satisfacción el hecho de que el artículo 3 *ter* incluya la tecnología de fisión nuclear, con el ciclo del combustible, como complemento de las demás tecnologías sin combustibles fósiles necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión en materia de clima y seguridad energética.

Observando que la lista de tecnologías estratégicas del artículo 3 *ter*, apartado 1, no prejuzga la asignación de financiación de la UE, señalan que, en aplicación de estas disposiciones, las normas y procedimientos relativos a la financiación siguen siendo aplicables. Por lo tanto, todas estas tecnologías pueden ser, y seguirán siendo, tenidas en cuenta para acceder a la financiación de la UE, en particular para la ayuda del Banco Europeo de Inversiones».

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, en las *Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo del papel y la influencia de la investigación y la innovación en el proceso de elaboración de políticas de la Unión*, Hungria interpreta el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”].

Asimismo, Hungria declara que la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Comisión Europea mencionada en las *Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo del papel y la influencia de la investigación y la innovación en el proceso de elaboración de políticas de la Unión* debe interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro».

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungria interpreta el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] en la *Recomendación del Consejo sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa*.

Asimismo, Hungria declara que la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 mencionada en la *Recomendación del Consejo sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa* debe interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro».